



## ESTUDIOS PREVIOS

Código: FR-EP-022

Versión: 02

Fecha actualización:  
22-11-2018

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Decreto compilatorio 1082 de 2015, Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Copacabana Con Seguridad”, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1582 de 2012, normas afines y complementarias:

**FECHA:** NOVIEMBRE DE 2021

**CLASE DE CONTRATO:** Prestación de servicios.

### 1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación:

En Plan de Desarrollo 2020-2023 “COPACABANA CON SEGURIDAD” y al plan de acción de la vigencia fiscal 2021, cuyo desarrollo es responsabilidad de la Junta Municipal de Deportes, en su eje estratégico, todas las dependencias tienen que desarrollar su acción de manera armónica en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales; ya que el fortalecimiento institucional depende de todos y cada uno de los miembros de la administración pública y del correcto desarrollo de los planes y proyectos propuestos, que requieren. La importancia en la realización y ejecución de las actividades deportivas que conllevan al correcto funcionamiento de la entidad y a cumplir con las metas del plan de desarrollo y al plan de acción de la vigencia, permitiendo a su vez poder brindarle a la comunidad espacios y actividades para el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre. Así mismo, se requiere entonces la contratación de personal para continuar la prestación de servicios de apoyo a la gestión como instructor deportivo en la realización de actividades lúdicas, deportivas y recreativas en los diferentes escenarios deportivos, recreativos, de esparcimiento y ocio del municipio, también realizar el acompañamiento en los diferentes programas lúdicos, recreativos y de actividad física virtual y/o presencialmente, en observancia del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 “COPACABANA CON SEGURIDAD”.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Así lo ha contemplado el consejo de estado al indicar: “

*Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones **“...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...”**, el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la **“prestación servicios profesionales”** como los que versan o asumen en su objeto el **“apoyo a la gestión”**, son componentes específicos del género **“prestación de servicios”** regulado en el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.*

*En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la **“contratación directa”** citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal”.*

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de **"apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **"contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple **"apoyo a la gestión"**.

De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

***"... Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita..."***

**"Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de**



## ESTUDIOS PREVIOS

Código: FR-EP-022

Versión: 02

Fecha actualización:  
22-11-2018

**necesidades de la entidad**, sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales." (Negrillas fuera de texto).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

**2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución:** La necesidad planteada en el numeral anterior, hace que, para poder cumplir con sus funciones misionales y administrativas, la Junta de Deportes de Copacabana, requiere efectuar la siguiente contratación:

**Objeto:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión como instructor deportivo en la realización de actividades lúdicas, deportivas y recreativas en los diferentes escenarios deportivos, recreativos, de esparcimiento y ocio del municipio, también realizar el acompañamiento en los diferentes programas lúdicos, recreativos y de actividad física virtual y/o presencialmente, en observancia del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".

**3. Modalidad de selección del contratista (justificación), incluyendo los fundamentos jurídicos:**

Constitución política de Colombia, Plan de Desarrollo Municipal "Copacabana Con Seguridad 2020-2023". Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, Ley 1474 de 2011, Decretos reglamentarios y normas afines y complementarias.

La Junta de Deportes de Copacabana, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, y en especial en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, destaca que por tratarse de un contrato de prestación de servicios se someterá para su celebración por el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, y con fundamentos en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa, por lo que no se referirá precios del mercado.

**Valor estimado del contrato y su justificación:** Se determina como el valor del contrato la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000)**.

Para determinar el monto de la contratación se consideraron: Los conocimientos y la experiencia particular que se requiere del contratista para la realización de las actividades descritas en estos estudios previos; los servicios personales indirectos y los gastos



## ESTUDIOS PREVIOS

Código: FR-EP-022

Versión: 02

Fecha actualización:  
22-11-2018

generales en que incurrirá el contratista para su ejecución y el nivel de responsabilidad de la labor encomendada.

**4. Criterios para seleccionar la oferta más favorable (cuando aplique): N/A**

**5. Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo:** Los riesgos que la entidad encuentra previsibles conforme lo estipula el Decreto compilatorio 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes, se han analizado para prever todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas. No obstante, la Entidad identifica un riesgo bajo dado los antecedentes contractuales que así soportan.

**6. Garantías exigidas destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual:** De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de segura y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". Y en virtud de lo expresado y lo contenido en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato se prescindirá de la constitución de garantías. Y en el decreto 1082 del 2015 en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

**7. Indicación de si la contratación respectiva esta cobijada por el acuerdo internacional o tratado de libre comercio:** SI APLICA.

**Condiciones técnicas exigidas:** (si aplica): N/A

**Permisos y autorizaciones:** (si aplica): N/A

**Actividades Específicas:** además de lo establecido en el objeto del contrato, cumplir con las siguientes actividades, lo cual conlleva a la ejecución del Plan de Desarrollo 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD" y al plan de acción de la vigencia fiscal 2021.

- Participar y apoyar los programas y actividades recreo-deportivos que realice la entidad o la administración municipal presencial y/o virtualmente.
- Ejecutar los programas en las escuelas de formación deportiva en las diferentes disciplinas deportivas
- Tener la disponibilidad para dirigir en las diferentes ligas departamentales.
- Asistir a las diferentes reuniones o capacitaciones programadas por la entidad presencial y/o virtualmente.
- Al terminar el contrato de prestación de servicios realizar la entrega de la implementación deportiva, llaves y archivos que tenga a su disposición.
- Tener siempre un comportamiento ético y profesional, además de ofrecer a los usuarios internos y externos de la entidad un trato amable, cordial y respetuoso, tanto dentro como fuera de las instalaciones deportivas.



## ESTUDIOS PREVIOS

Código: FR-EP-022

Versión: 02

Fecha actualización:  
22-11-2018

- Realizar la liquidación respectiva en el término que se ha establecido con el Director de la Junta de Deportes.
- Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto.

### Resultados exigidos:

- Un informe de las actividades específicas desarrolladas durante el periodo.
- Recomendaciones y/o observaciones.
- Pago de la seguridad social integral (eps-pensión-arl) incluyendo colilla de pago y planilla.
- Cuenta de cobro.
- Evidencias fotográficas donde aparezca el contratista evidenciando las actividades realizadas

### Observaciones:

- Se verificó la inexistencia o insuficiencia del personal (vinculado o contratado) con el perfil requerido y adecuado para efectos del desarrollo del proyecto contratado.
- Se requerirá pólizas de garantía en atención al análisis de tipificación, estimación y asignación de riesgos efectuando el presente estudio previo.
- Se ha comprobado y corroborado que la presente contratación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal, e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

### Requisitos mínimos de estudio y experiencia:

<b>PERFIL ACADÉMICO MÍNIMO:</b>	Bachiller, profesional en deportes, licenciado en educación física, tecnólogo en educación física o deportivo, técnico o persona debidamente capacitada en deporte con experiencia certificada
<b>OTROS:</b>	Doce (12) meses de experiencia relacionada.

**Plazo de ejecución:** Hasta el 7 de diciembre de 2021

**Lugar de ejecución:** Municipio de Copacabana

**Certificado de disponibilidad que respalda la contratación:** [357 del 8 de noviembre de 2021](#)

**Forma de Pago:** El Contratista recibirá por parte de La Junta la suma acordada en la cláusula anterior así: **en una única cuota de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000)**, al terminar el contrato el 7 de diciembre de 2021, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato. Sin embargo, el pago se hará efectivo dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes de haber presentado en forma correcta la documentación requerida por la entidad para efectuar el pago.



## ESTUDIOS PREVIOS

Código: FR-EP-022

Versión: 02

Fecha actualización:  
22-11-2018

**NOTA:** Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y NO se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

**13. Interventoría y/o supervisión del contrato:** La interventoría del contrato se establece a cargo del Director General de La Junta de Deportes de Copacabana.

**RECOMENDACIÓN:** Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con las actividades propias asignadas por La Junta de Deportes de Copacabana, por consiguiente, se solicita adelantar el procedimiento contractual respectivo.

**NOTA:** Se hace necesario la concertación de horario con el interventor y/o supervisor del contrato en operancia de la autonomía de la voluntad que le asiste a las partes y la presunción de capacidad jurídica.

\_\_\_\_\_  
**JORGE IVÁN TOBÓN ARANGO**  
Director General